



1050267

Resolución Ejecutiva Regional

N° 147 -2021-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 20 ABR 2021

VISTOS:

El Informe N° 319-2020-YEAT-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA, el Informe N° 053-2021-YEAT-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA, el Informe N° 125-2021-GGR-OES/GOB.REG.TACNA, la Opinión Legal N° 545-2021-ORAJ/GOB.REG.TACNA, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 319-2020-YEAT-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA, el Coordinador de Obra remite el Informe de Corte de Obra, precisando que éste último se elaboró tomando como base la información y documentación de la Valorización de Obra N° 28 – Marzo 2020, así como la información y documentación de la Valorización de obra N° 27 – Febrero 2020, las cuales cuentan con conformidad técnica de la Supervisión Externa Consorcio Hospital Tacna. Asimismo, el avance físico real ejecutado en obra se toma como referencia los informes presentados por cada especialista designado. Además, señala que ha tomado como referencia lo siguiente:

- La fecha de culminación de obra contractualmente, 29 de julio de 2019, según Resolución Gerencial General Regional N° 325-2019-GGR/GOB.REG.TACNA, en la que se aprueba la ampliación de plazo N° 17.
- Valorización de obra N° 27 – Febrero 2020 y la Valorización de Obra N° 28 – Marzo 2020.
- Al mes de febrero del 2020, el monto de la valorización es un total de S/ 105 494 983.81. Acumulando un ejecutado de 39.75% teniendo en cuenta que el monto de la valorización acumulada programada al 29 de julio del 2019 es del 100%.
- Al mes de marzo del 2020, el monto de la valorización es un total de S/ 108 403 551.83. Acumulando un ejecutado de 40.85% teniendo en cuenta que el monto de la valorización acumulada programada al 29 de julio del 2019 es del 100%.
- Actualmente la obra se encuentra paralizada al resolverse el Contrato N° 053-2015 con el contratista Consorcio Salud Tacna y el Contrato N° 044-2015 a la Supervisión Consorcio Hospital Tacna, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 234-2020-GGR/GOB.REG.TACNA, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales; notificado al Consorcio Salud Tacna con Carta N° 144-2020-GGR/GOB.REG.TACNA con fecha 30/06/2020.
- Artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que se levantará el Acta de Constatación Física e Inventario de Obra refrendado por un Notario o Juez de Paz, asimismo, la obra quedará bajo responsabilidad de la Entidad y se procederá a la Liquidación, ello conforme el artículo 211° del referido cuerpo normativo.

Que, mediante Informe N° 053-2021-YEAT-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA, el Coordinador de Obra solicita se tomen las acciones correspondientes para la aprobación mediante acto resolutivo del Corte de obra del PIP: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna, región de Tacna".

Que, mediante Informe N° 125-2021-GGR-OES/GOB.REG.TACNA, el Director Ejecutivo de Supervisión indica que el informe de corte de obra contiene el avance físico de la especialidad de Obras Provisionales, Estructura, Arquitectura, Instalaciones Sanitarias, Instalaciones Eléctricas, Instalaciones Mecánicas, Instalaciones Mecánicas, Instalaciones de Comunicaciones, Equipamiento Médico e Impacto Ambiental; por lo que, solicita se tomen las acciones correspondientes para su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, el artículo 191° del Manual para la Ejecución de los Proyectos de Inversión Pública en el Gobierno Regional de Tacna, establece que: "La recepción de una obra también podrá realizarse ante una suspensión o paralización indefinida de la misma, debiendo cumplirse con levantar el Informe correspondiente (Informe de Corte de Obra), el mismo que servirá para efectuar la liquidación de la obra."

Que, en el Informe de Corte de Obra debe considerarse el estado físico del avance de la obra, así como las posibles deficiencias y problemas encontrados en el momento del corte y los saldos de obra respectivos, designándose de esta manera a personal especializado y experto en la materia.

Que, al respecto la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, señala en la Opinión N° 044-2014/DTN que: "En virtud de lo expuesto, en caso de resolución de un contrato de obra y de existir saldo por ejecutar, la Entidad está obligada a adoptar las acciones pertinentes a fin de culminar con la ejecución de la obra, salvo que el árbitro o tribunal arbitral haya emitido una medida





Resolución Ejecutiva Regional

Nº 147-2021-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 20 ABR 2021

cautelar que le ordene la no ejecución del saldo de obra, con la finalidad de garantizar la ejecutoriedad del laudo arbitral."

Asimismo, mediante Opinión Nº 082-2018/DTN indica que: "Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado faculta a las Entidades a proceder con la ejecución del saldo pendiente de un contrato resuelto conforme a lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento; en virtud del cual, una Entidad puede contratar con alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección del que derivó el contrato de obra resuelto, siempre y cuando exista la necesidad urgente de culminar con la ejecución de las prestaciones derivadas de dicho contrato, sin perjuicio de que la resolución del contrato se encuentre sometida a un medio de solución de controversias (por ejemplo, el arbitraje)"

Que, mediante Opinión Legal Nº 545-2021-ORAJ/GOB.REG.TACNA, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que si bien la normativa de contrataciones del Estado no prevé la figura del corte obra, menos aún un procedimiento específico para su aprobación, ésta tampoco lo prohíbe; por lo que, estando a lo solicitado por la Oficina Ejecutiva de Supervisión y para efecto de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas del contrato resuelto, la Entidad se encuentra facultada de adoptar las acciones correspondientes para cumplir dicho fin. En ese sentido, concluye que según lo informado por el Coordinador de Obra en su Informe Nº 319-2020-YEAT-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA e Informe Nº 053-2021-YEAT-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA, resulta viable la aprobación del Corte de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna, Región de Tacna", al encontrarse resuelto el Contrato Nº 053-2015 suscrito con el contratista Consorcio Salud Tacna y el Contrato Nº 044-2015 suscrito con el Consorcio Hospital Tacna.

Que, contando con opinión legal favorable, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, la Ordenanza Regional Nº 055-2014-C.R/GOB.REG.TACNA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna; y contando con la visación del Gerente General Regional, la Oficina Ejecutiva de Supervisión, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente de Corte de Obra del PIP: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna, región de Tacna" presentado por la Oficina Ejecutiva de Supervisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados e instancias correspondientes conforme a lo prescrito por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

MG. MAGDA C. PORTUGAL COPAJA
e/ GOBERNADOR REGIONAL

DISTRIBUCION:
GR
GGR
OES
ORAJ
GRI
LAVSWROC